

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Yolanda Arredondo Arango, junto con la solicitud que antecede de medida cautelar, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Dejo constancia, que Despacho no prestó servicio al público el día nueve (09) de junio del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial.

Sírvase proveer

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 54

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: Yolanda Arredondo Arango
Radicado: 17433 40 89 001 2018 00057 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

“El embargo de las cuentas de ahorro y corriente que el demandado tenga en el BANCO DAVIVIENDA ruego Señor Juez expedir oficio con destino a la entidad bancaria con la advertencia de que deberá dar el saldo existente en las cuentas, al recibo de la notificación del embargo, por directrices emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, bajo circular OJ – 090/72: “Procederá el banco a entregar al portador del oficio un volante en que conste la cuantía del saldo afectado por la orden con la indicación de que la mención es provisional”.

Se advierte que atendiendo a que la parte pasiva está conformada únicamente por la señora Yolanda Arredondo Arango, se entenderá que la parte actora cuando refiere a demandado, se dirige a ella, siendo entonces que se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que sean susceptibles de embargo que posea la señora Yolanda Arredondo Arango, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.730.182, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A.

Por tal motivo solicita que se oficie a su gerente o quién hagan sus veces, consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales, remitiendo el correspondiente oficio a la dirección electrónica del Banco Davivienda S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 04/06/2020.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que sean susceptibles de embargo que posea la señora Yolanda Arredondo Arango, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.730.182, en el establecimiento financiero Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de \$25.473.442.00 M/Cte.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 80
Fecha 22 de junio de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8542e507c9b7505054df51bc737303292af1986934f32828521fca67d344e9**
Documento generado en 21/06/2021 02:44:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>